

OFICIO: PC/CPCP/1101/2016

Guadalajara, Jalisco, a 16 de noviembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1631/2016

Resolución

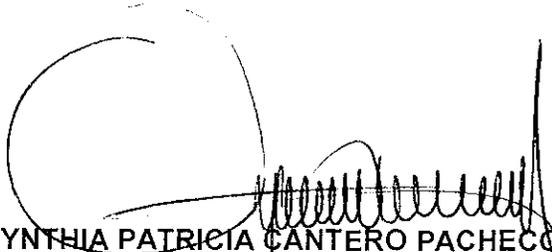
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

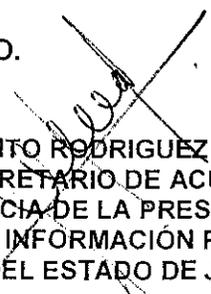
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1631/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

27 de septiembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de noviembre de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se constriñó a señalar como agravio el que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en el plazo legal



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Entrega una parte de la información solicitada en la respuesta de origen y el resto lo hace llegar en actos positivos.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1631/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1631/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1631/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 02 dos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

“...

Pero desde hace 10 meses no me han querido reconocer mi permiso, argumentando la Dirección de espacios que de las clínicas 48 y 110 le enviaron un oficio en el cual le solicitan que nos reubique, que ya no se nos renueve el permiso en su periferia.

Yo solicité hablar con el Licenciado Noa quien es el administrador de la clínica 110 pero su secretaria me dijo que si hubiera un oficio no estaba con el administrador, que sería con el Director, la secretaria del Director, me dijo que el representante legal de la clínica es el Licenciado Noa.

De tal manera que de un oficio del IMSS otro de la Dirección de espacios abiertos, ahora según el jurídico de espacios abiertos hay otro oficio de la Delegación del IMSS.

Total que los oficios ¿¿sí existen?? Quiero verlos, por que yo he visto por los medios de comunicación que puedo solicitar la información de dependencias publicas, porque espacios abiertos, dice que no quiere que lo demande el IMSS por autorizar un permiso.

...

Pero me han traído del tingo al tango y yo quiero solicitar mi derecho a la información ya que en las 2 partes me negaron mostrarme los dichosos oficios, porque no pueden poner en evidencia a las personas que lo firman.

...

Quisiera saber que pasos tengo que hacer, para tener bien otra vez mi permiso ya que el formato dice que me tiene que firmar el dueño de la finca, y revisando el reglamento yo quisiera saber quien es el dueño del IMSS (el Director, el Administrador, el Delegado ó el pueblo asegurado), en el formato anterior decía que persona de la finca que autoriza que se instale el vendedor y en esa ocasión me firmo un empleado de la clínica, porque el por que el Director y el Administrador anteriores me explicaron que ellos no me podían firmar.

En el reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestaciones de servicios en el municipio de Guadalajara, dice que en las áreas restringidas, dentro de la periferia de mercados municipales, edificios públicos, estaciones de ferrocarriles, centrales de autobuses, hospitales, clínicas y otros similares queda a partir de los criterios tecnicos definidos por la Dirección de tianguis y de comercio en espacios abiertos, Protección Civil y Bomberos.

¿Dónde encuentro información sobre esos criterios técnicos?; Dado que el 31 de Agosto tuve una entrevista con una persona del jurídico de espacios abiertos que no resolvió mi pregunta, están escritos?

RECURSO DE REVISIÓN: 1631/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



Ahora hay una persona que sí tiene permiso vigente, y yo quisiera saber como le hizo, si somos alrededor de 40 personas los que no hemos podido renovar, cuando le pregunte a un inspector de inspección y vigilancia, porque a esta persona no la molestaban?, me contesto que su trabajo era verificar que el permiso estuviera vigente, que no les importaba quién, ni como se lo autorizo, que lo tenía vigente y eso era lo que contaba.

..." (sic)

2.- Mediante oficios de fechas 19 diecinueve y 21 veintiuno de septiembre de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número DTB/3246/2016, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcialmente**, como a continuación se expone:

Oficio DTB/4050/2016 de fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso

"...

Resolutivos:

- I. Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.
- II. La información solicitada se gestionó con la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Tesorería Municipal.
- III. En respuesta a su solicitud la Dirección de Protección Civil y Bomberos informa que:

"aplica los siguientes CRITERIOS TECNICOS para la designación y autorización de los espacios públicos abiertos para la explotación de un giro comercio dentro de la periferia de escuelas, templos, parroquias fincas para cultos y panteones así como dentro de la periferia de mercados municipales, edificios públicos, estaciones de ferrocarriles, centrales de autobuses, hospitales, clínicas y otros similares.

En cuanto al comercio en espacio abierto de elaboración y venta de comida utilizando gas l.p deberá de cumplir estrictamente con las condiciones de seguridad siendo:

- Utilizar cilindros para gas l.p no mayor a 20 kg.
- No deberá de contar con más de 1 recipientes para gas l.p
- El recipiente para gas l.p deberá estar en un lugar plano y sujeto a un objeto anclado o fijo con el fin de evitar caída accidental.
- El recipiente para gas l.p deberá estar alejado de cualquier punto de ignición siendo 1.50 metros de distancia.
- Utilizar manguera termoplástica de polietileno, pvc, buna-n o neopreno cuya presión de diseño sea de 0.49 MPa (4,99 hgf/cm²), con conexiones pre montadas o fijas con abrazadera, no debiendo exceder una distancia de 1.50 mt.
- Utilizar regulador debiendo estar conectado a la salida de válvula de servicio.
- En ningún momento deberá de acostar el recipiente.
- Toda conexión del aparato de consumo deberá estar en óptimas condiciones y limpio sin de grasa con el fin de evitar incendio.
- Antes de empezar a utilizar el gas l.p verificar fugas con agua jabonosa.
- Deberá de tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara para la utilización del gas l.p.

La instalación de eléctrica

- Toda la instalación eléctrica deberá de ser con cable de uso rudo.
- La unión de cables deberá estar bien encintado.
- El cableado no deberá de pasarlo por el paso de los transeúntes.
- Verifique bien en donde se conectara asesórese con la autoridad correspondiente.
- Encinte todo punto en donde se esté descubierto el cableado o un punto este dañado del cable o sustitúyalo.

Equipo contra incendio y de primeros auxilios

- Deberá de contar con 1 extintor de polvo químico seco de 4.5 kg vigente.

- Contar con botiquín para la aplicación de primeros auxilios.

Mobiliario

- El mobiliario a utilizar como sillas, mesas, hieleras hasta el mismo puesto ya sea hecho de tubería cuadrada, lamina etc. con ruedas o sin ellas, no deberá de obstruir el paso de peatones ni expuesto al paso de vehículos.
- El puesto deberá de ser de material incombustible.

Ubicación

- Los puestos ambulantes no deberán de obstruir banqueta peatonal.
- Los puestos ambulantes deberán estar ubicados en donde no obstruyan entrada, salida, salida de emergencia, portones, rampa peatonal, de discapacitados y vehicular (vehículos particulares y de emergencia) de tal forma deberán de guardar una distancia adecuada que en caso de una contingencia no sean un obstáculo para evacuación y/o la movilización de vehículos de emergencia y del personal de emergencia.
- En referencia al punto anterior y con el fin de que en caso de presentarse una contingencia en el entorno del lugar en donde laboran, de manera inmediata deberán de analizar la situación y teniendo presente su seguridad recoger su mercancía y/o puesto de forma que se tenga más espacio de maniobra el personal y vehicular que atienda la contingencia.

Permisos

- Deberá de tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara para la utilización del gas l.p. se realizaran revisiones al momento que se instalen.

En cuanto al comercio en espacio abierto de venta de comida sin utilizar gas l.p deberá de cumplir estrictamente con las condiciones de seguridad siendo:

La instalación eléctrica

- Toda la instalación eléctrica deberá de ser con cable de uso rudo.
- La unión de cables deberá estar bien encintado.
- El cableado no deberá de pasarlo por el paso de los transeúntes.
- Verifique bien e n donde se conectara asesórese con la autoridad correspondiente.
- Encinte todo punto en donde se esté descubierto el cableado o un punto este dañado del cable o sustitúyalo.

Equipo contra incendio y de primeros auxilios

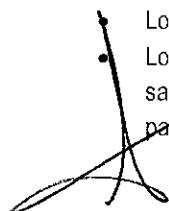
- Deberá de contar con 1 extintor de polvo químico seco de 4.5 kg vigente.
- Contar con botiquín para la aplicación de primeros auxilios.

Mobiliario

- El mobiliario a utilizar como sillas, mesas, hieleras hasta el mismo puesto ya sea hecho de tubería cuadrada, lamina etc. con ruedas o sin ellas, no deberá de obstruir el paso de peatones ni expuesto al paso de vehículos.
- El puesto deberá de ser de material incombustible.

Ubicación

- Los puestos ambulantes no deberán de obstruir banqueta peatonal.
- Los puestos ambulantes deberán estar ubicados en donde no obstruyan entrada, salida, salida de emergencia, portones, rampa peatonal, de discapacitados y vehicular (vehículos particulares y de emergencia) de tal forma deberán de guardar una distancia adecuada



RECURSO DE REVISIÓN: 1631/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



que en caso de una contingencia no sean un obstáculo para evacuación y/o la movilización de vehículos de emergencia y del personal de emergencia.

- En referencia al punto anterior y con el fin de que en caso de presentarse una contingencia en el entorno del lugar en donde laboran, de manera inmediata deberán de analizar la situación y teniendo presente su seguridad recoger su mercancía y/o puesto de forma que se tenga más espacio de maniobra el personal y vehicular que atienda la contingencia.

Permisos

- Deberá de tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara para la utilización del gas l.p. se realizaran revisiones al momento que se instalen.

Puestos con venta de diferentes productos como dulces, pan, juguetes, ropa, flores etc. que utiliza instalación eléctrica.

La instalación de eléctrica

- Toda la instalación eléctrica deberá de ser con cable de uso rudo.
- La unión de cables deberá estar bien encintado.
- El cableado no deberá de pasarlo por el paso de los transeúntes.
- Verifique bien en donde se conectara asesórese con la autoridad correspondiente.
- Encinte todo punto en donde se esté descubierto el cableado o un punto este dañado del cable o sustitúyalo.

Equipo contra incendio y de primeros auxilios

- Deberá de contar con 1 extintor de polvo químico seco de 4.5 kg vigente.
- Contar con botiquín para la aplicación de primeros auxilios.

Ubicación

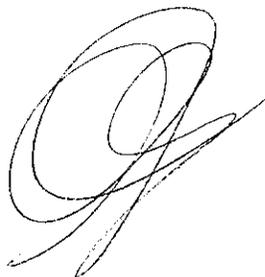
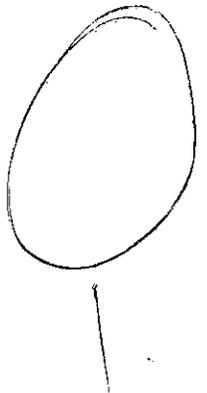
- Los puestos ambulantes no deberán de obstruir banqueta peatonal.
- Los puestos ambulantes deberán estar ubicados en donde no obstruyan entrada, salida, salida de emergencia, portones, rampa peatonal, de discapacitados y vehicular (vehículos particulares y de emergencia) de tal forma deberán de guardar una distancia adecuada que en caso de una contingencia no sean un obstáculo para evacuación y/o la movilización de vehículos de emergencia y del personal de emergencia.
- En referencia al punto anterior y con el fin de que en caso de presentarse una contingencia en el entorno del lugar en donde laboran, de manera inmediata deberán de analizar la situación y teniendo presente su seguridad recoger su mercancía y/o puesto de forma que se tenga más espacio de maniobra el personal y vehicular que atienda la contingencia.

Permisos

- Deberá de tener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Guadalajara para la utilización del gas l.p. se realizaran revisiones al momento que se instalen.

En relación a lo que compete a la Dirección de Tianguis y Espacios Públicos se informa que a partir del día 7 de septiembre del presente año, se gestionó la información solicitada con dicha dirección, quien es la competente para emitir respuesta en relación al tema su solicitud, siendo el caso que al día de hoy esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas no ha recibido información por parte de dicha dirección, por lo que en el momento que la Dirección de Tianguis y Espacios Públicos proporcioné la información solicitada esta Dirección se lo notificará al solicitante.

Cabe destacar que desconocemos quien es el dueño o director del IMSS por lo que le invitamos a presentar su solicitud a dicha instancia a través del sistema INFOMEX Federal <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> eligiendo al Instituto Mexicano del Seguro Social.



RECURSO DE REVISIÓN: 1631/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



...” (sic)

Oficio DTB/4180/2016 de fecha 21 de septiembre del año en curso.

“En seguimiento a la respuesta emitida por esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del día 19 de septiembre del presente año, la Dirección de Tianguís y Espacios Abiertos, el día de hoy 21 de septiembre del presente año, la Dirección de Tianguís y Espacios Abiertos, el día de hoy 21 de septiembre del presente año, en relación al punto número uno de su solicitud, remite copia simple del oficio dirigido al alcalde municipal de Guadalajara de fecha 01 de marzo del año 2016, con número de oficio 14HABO1000/009/2016 firmado por el Dr. German G. López Guillen director del HGR 110, en cual se solicita la reubicación de los vendedores ambulantes que se encuentran en la banqueta que rodea a la unidad de medicina familiar 48 y al hospital General Regional 110 del Seguro Social. Se anexa a la presente copia simple del oficio mencionado.

En relación al punto número dos informa:

El solicitante estará sujeto a:

Artículo 96.

- I. En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio en espacios abiertos, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- II. Expresar su nombre y generales. Manifiestar el giro comercial a que se dedicará.
- III. Manifiestar el lugar y zona en donde practicará el comercio; de ser necesario, se deberá presentar dictamen positivo de uso de suelo expedido por la universidad correspondiente.
- IV. Exponer la conformidad de los cinco vecinos colindantes al lugar en el que se comerciará.
- V. Manifiestar las medidas del espacio en que se establecerá o las medidas del mecanismo que empleará para realizar su solicitud.
- VI. Incluir el horario de labores, procurando un máximo de ocho horas.
- VII. Expresar el tipo de puesto que pretende instalar.
- VIII. Presentar, en caso de que el giro sea venta de alimentos, la constancia de manejo de alimentos expedida por la Secretaría de Salud.
- IX. Anexar a la solicitud copia de identificación oficial y comprobante de domicilio particular vigente.
- X. En caso de personas morales, copia del acta constitutiva de la sociedad, poder del representante legal, copia de su identificación oficial con fotografía; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el suplemento de la Gaceta Municipal)
- XI. Presentar en caso de que el giro sea venta de alimentos en las inmediaciones de las escuelas de educación básica, carta compromiso expresando la conformidad del titular para ajustar el tipo y condiciones de alimentos que expende, a las condiciones y tipo de alimentos que se autoriza su venta dentro de las instalaciones educativas, dispuesto por las autoridades en materia de salud y educación en el estado; y (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables en la materia. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de abril de 2012 y publicada el 23 de abril de 2012 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).

Finalmente, en relación al punto número tres informa:

El IMSS, es un Organismo Público Descentralizado (VER.- www.imss.gob.mx)

...” (sic)

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 27 veintisiete de septiembre del año en curso, advirtiendo que se constriñó a señalar como agravio el que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en el plazo legal.

4.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en

RECURSO DE REVISIÓN: 1631/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1631/2016**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/956/2016 en fecha 05 cinco de octubre del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente el día 11 once de octubre del presente.

6.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 11 once del mes de octubre de la presente anualidad, oficio de número DTB/4528/2016 signado por la **C. Aranzazú Méndez González** en su carácter de **Director de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 26 veintiséis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“... ”

EXPONER

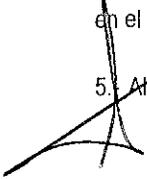
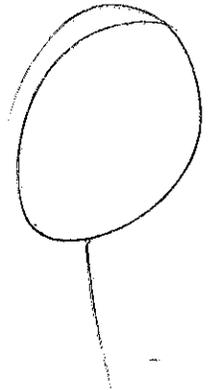
1.- El día 6 de septiembre del 2016 se nos remitió por el ITEI la solicitud de la C. (...), misma que se ingresó posteriormente por esta Dirección en el sistema INFOMEX con el folio 03057416, folio interno 3246/2016 en la cual requiere, en otras palabras, lo siguiente: Oficios del IMSS, de la Dirección de Espacios Abiertos, Delegación del IMSS sobre la petición del permiso descrito en la solicitud. También solicita los pasos que se tienen que seguir para renovar un permiso y quién es el encargado del IMSS.

2.- A la anterior solicitud se le dio respuesta dentro del plazo establecido en la Ley de la materia el día 19 de septiembre del 2016 en sentido Afirmativo parcialmente, en virtud de que la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos no había emitido una respuesta de manera oportuna a la solicitud del recurrente.

3.- Por lo mismo, la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos buscó otorgar una respuesta a la solicitud para remitirla a la solicitante, por lo que el día 21 de septiembre del mismo año se le remitió la información proporcionada por dicha Dirección a la ahora recurrente.

4.- Inconforme, la solicitante ingresó el día 27 de septiembre del 2016 el recurso de revisión al que se le otorgó el número 1631/2016, mismo que se le notificó a la Dirección de Transparencia el día 5 de octubre del 2016. En dicho recurso, el recurrente alega únicamente que no se resolvió su solicitud en el plazo legal.

5.- Al respecto, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas comprendió que la recurrente



no estaba alegando sobre el contenido de la respuesta emitida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos y posteriormente la respuesta en alcance de la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos, sino únicamente sobre el momento en el que se le notificó la respuesta complementaria.

6.- No obstante, esta Dirección gestionó nuevamente la solicitud de información con la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos para que, en su caso, pudiera emitir una nueva respuesta a la solicitante. Por lo mismo, la Dirección decidió ratificar su respuesta, estructurándola de una manera más clara y adjuntando los oficios que requiere la solicitante de nueva cuenta.

7.- Derivado del punto anterior, se le envió a la recurrente junto con las respuestas anteriores a su correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones (...) para su consulta con el objeto de realizar actos positivos y buscar la máxima claridad en la respuesta.

8.- En este tenor, es importante destacar que la intención de la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos siempre fue la de proporcionar la información y en ningún momento buscó perjudicar a la solicitante.

...

Respaldando lo anterior, se proporcionan las siguientes:

PRUEBAS

Debido a lo anterior, adjunto a la presente encontrará:

- a) **DOCUMENTAL:** Copia simple de la respuesta que se le otorgó inicialmente a la recurrente, la cual relaciono con el punto 2 del presente recurso.
- b) **DOCUMENTAL:** Copia simple de notificación que se le realizó en tiempo y forma a la ahora recurrente sobre su solicitud de información, la cual relaciono con el punto 2 del presente recurso.
- c) **DOCUMENTAL:** Copia simple de la respuesta complementaria que se le remitió a la recurrente, la cual relaciono con el punto 3 del presente recurso.
- d) **DOCUMENTAL:** Copia simple de la notificación que se le realizó a la solicitante, la cual relaciono con el punto 3 del presente recurso.
- e) **DOCUMENTAL:** Copia simple del oficio remitido por la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos en donde remite nuevamente contestación a la recurrente incluyendo los oficios correspondientes, los cuales relaciono con el punto 6 del presente informe.
- f) **DOCUMENTAL:** Copia simple de la impresión de pantalla que muestra que se le reenviaron a la recurrente los documentos que se han emitido para dar contestación a su solicitud al correo electrónico (...) y el cual relaciono con el punto 7 del presente informe.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 14 catorce del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de diligencias de notificación personal.

8.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibida en la ponencia instructora escrito signado por la parte recurrente mediante el cual se manifestó respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado a este Órgano Garante, habiendo sido recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de octubre del

año en curso, manifestaciones que versan esencialmente en lo siguiente:

- “1.- Después de que un funcionario público se pensiona, cuánto tiempo tiene su firma vigencia?
 - 2.- Yo tengo un reglamento que tengo que respetar, y a las autoridades de espacios abiertos quien las superviza que también lo hagan?
 - 3.- Se puede aumentar la cuota diaria a como los funcionarios quieran?
- Los cobros en espacios abiertos, aunque en el reglamento diga que son adelantados, se tiene que pagar el retroactivo?
- ...
- P.D. Lo anterior lo pregunto, por que la contestación al recurso de revisión me enviaron un oficio firmado por el Director de la clínica 110, que desde el mes de Abril esta pensionado” (sic)

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 17 diecisiete del mes de octubre del año en curso, teniendo en

RECURSO DE REVISIÓN: 1631/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



cuenta que los días 30 treinta de septiembre y 12 de octubre fueron considerados días inhábiles para este Instituto, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones que consideró pertinentes y llevó a cabo actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud fue en relación a unos oficios suscritos por la Dirección de Espacios Abiertos y otro por el IMSS en donde según el dicho de la parte recurrente se hace alusión a la prohibición para que pueda renovar su permiso de comercio semi-fijo a las afueras de la clínica 48, razón por lo cual, su requerimiento de información versó en el sentido de que se le proporcionaran dichos oficios.

De igual forma, de la misma solicitud de información requiere se le den a conocer el trámite que debe realizar para obtener nuevamente su permiso.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de los siguientes oficios:

-DTB/4050/2016 de fecha 19 diecinueve de septiembre del presente año habiendo sido gestionada la solicitud con la Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Tesorería Municipal se hizo del conocimiento los criterios técnicos para la designación y autorización de los espacios públicos abiertos para la explotación de un giro comercial

-DTB/4180/2016 de fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, se hizo conocer a la parte recurrente por parte de la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos del sujeto obligado, la remisión de copia simple del oficio dirigido al alcalde municipal de Guadalajara de fecha 01 de marzo de 2016 dos mil dieciséis con número de oficio 14HABO1000/009/2016 donde se solicita la reubicación de los vendedores ambulantes que se encuentran en la banqueta que rodea a la unidad de medicina familiar 48 y al hospital general regional 110 del Seguro Social; así como del oficio dirigido al Director de Tianguis y Permisos en Espacios Abiertos del sujeto obligado signado

RECURSO DE REVISIÓN: 1631/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.



por el Dr. Xavier Calderón Alcaraz en seguimiento al oficio 14HA461200/188/SG/2015.

Dentro de la respuesta otorgada se proporcionó también lo relacionado a sus cuestionamientos acerca del permiso mediante la cita de los dispositivos aplicables para su obtención declarando finalmente que el IMSS es un Organismo Público Descentralizado proporcionando la liga del portal de internet www.imss.gob.mx para mayor información, teniendo que todo aquello que fue solicitado obtuvo respuesta.

En este sentido, en el informe de Ley remitido a este Instituto llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes, ratificando su respuesta, y haciendo constar la entrega de los oficios a que se hizo alusión en la solicitud, los cuales no habían sido proporcionados en la respuesta de origen, mismos que a continuación se insertan:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTADAL EN JALISCO
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 110

Guadalajara, Jalisco. 1 de marzo de 2016
141HABO1000/009/2016

Ingeniero Enrique Alfaro Ramíroz
Presidente Municipal de Guadalajara
Presente

RECIBIDO
Presidencia Municipal
04 MAR 2016

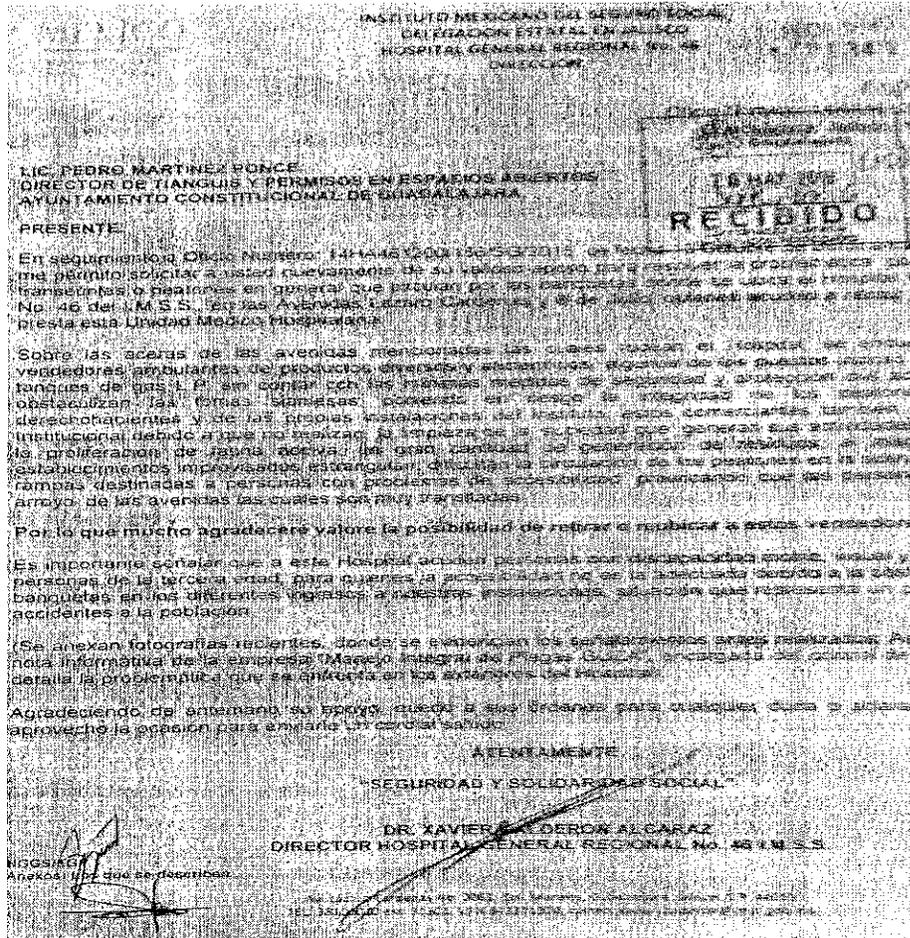
Por medio del presente me dirijo a Usted respetuosamente para solicitar su invaluable apoyo a efecto de que sean reubicados los vendedores ambulantes que se encuentran en la banqueta que rodea a la Unidad de Medicina Familiar 48 y al Hospital General Regional 110 del Seguro Social, ambas ubicadas en Avenida Circunvalación Oblatos 2208, Colonia Oblatos, entre las calles de Francisco Villa y Francisco González Bocanegra.

Lo anterior debido a que no permiten el tránsito libre de los derechohabientes los cuales en muchos casos requieren de bastón, muletas e incluso silla de ruedas para trasladarse.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Seguridad y Solidaridad Social

Dr. German G. López Guillén
Director del HGR 110



Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se ordenó requerir a la parte recurrente se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, de lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la recepción de un escrito suscrito por la recurrente, de la cual **no corresponde a manifestación de inconformidad alguna**, sino al requerimiento de información novedosa.

En este sentido, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente nueva solicitud de información ante el sujeto obligado a efecto de satisfacer su requerimiento de información que no corresponde a la solicitud de información que es materia del presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo